

# MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE

ABOGADA ESPECIALIZADA

Villavicencio, Meta, 17 de noviembre de 2021

Doctor:

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

Juez Primero de Familia del Circuito de Villavicencio

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

**RADICADO:** 50001311000120210023200

**DEMANDANTE:** JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON

**DEMANDADO:** LIRIO AMADO OJEDA ARIAS

**ASUNTO:** Contestación de demanda y excepciones.

**MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.336.764 expedida en Manizales y tarjeta profesional 96712 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **LIRIO AMADO OJEDA ARIAS**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Villavicencio, Meta; mediante el presente escrito me permito dar Contestación a la presente demanda interpuesta por la señora JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON, interponiendo a su vez EXCEPCIONES DE MERITO, en los siguientes términos::

## I. FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

**HECHO PRIMERO:** Es cierto.

**HECHO SEGUNDO:** Es cierto.

**HECHO TERCERO:** Es cierto.

**HECHO CUARTO:** Es cierto.

**HECHO QUINTO:** Es cierto.

**HECHO SEXTO:** Es cierto.

**HECHO SEPTIMO:** Es cierto.

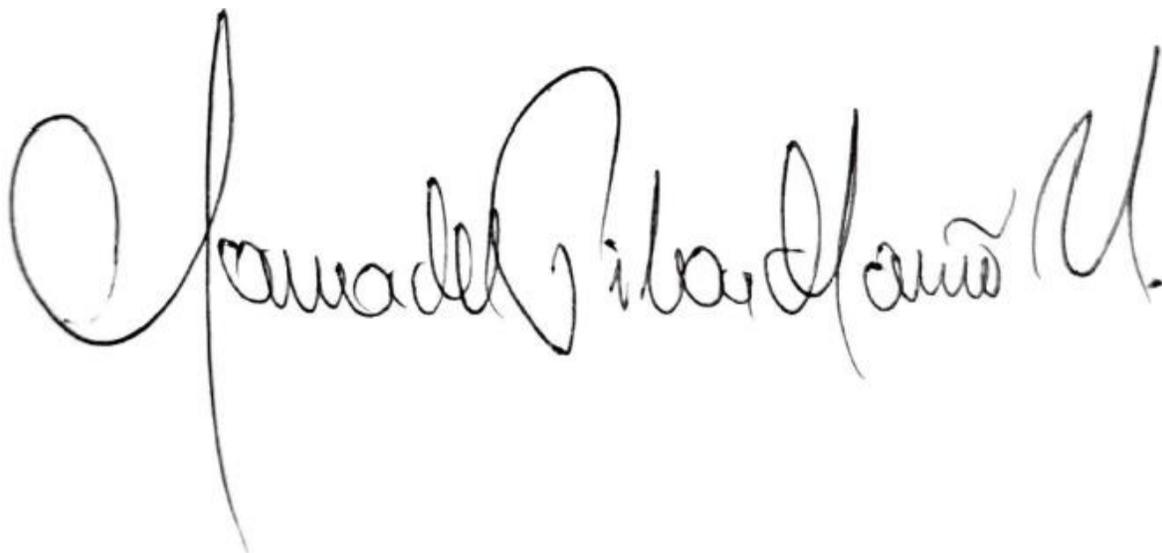
**HECHO OCTAVO:** Es cierto.

**HECHO NOVENO:** Es cierto.

**HECHO DECIMO:** Es parcialmente falso en cuanto a lo siguiente:

- El señor **LIRIO AMADO OJEDA ARIAS** en cuanto a las obligaciones suscritas en el acta de conciliación ha cumplido las obligaciones derivadas del acuerdo, mientras fue menor de edad.
- Mi poderdante manifiesta que, respecto a las dos mudas de ropa anuales, según lo pactó en el acta de conciliación, cumplió con dicha obligación, se anexan recibos de compra.

**HECHO DECIMO PRIMERO:** Es cierto.



**HECHO DECIMO SEGUNDO:** Es parcialmente falso en cuanto a lo siguiente:

- Mi poderdante si estuvo sin trabajo un lapso de tiempo, pero de una u otra forma cumplía con la obligación de darle lo mejor a su hija **JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON** mientras fue menor de edad, estudiaba y hasta que se graduó.
- Sobre la obligación generada por concepto de educación y salud, según el acuerdo conciliatorio, dichas obligaciones generadas fueron suplidas por ambas partes (mitades)
- Con trabajo o no, mi poderdante logró solventar las necesidades de su hija mayor de edad, aunque ya no sea obligación, En cuanto a los hijos ya mayores de edad, éstos tienen derecho a exigir la cuota de alimentos siempre y cuando **se encuentren estudiando** bien sea su bachillerato o una carrera técnica o profesional. Para este caso la ley dispone que la edad límite apropiada para recibir alimentos es **hasta los 25 años**. ya que cuando una persona ha cursado estudios superiores y optado un título profesional, es razonable entender que debe estar, en condiciones normales, esto es, salvo impedimento corporal o mental, apta para subsistir por su propio esfuerzo, esa circunstancia por sí puede legitimar al alimentante (padre o madre) para deprecar y eventualmente obtener la exoneración de alimentos a través del proceso correspondiente, en el cual el juez respetará las garantías procesales de las partes y decidirá en cada caso concreto, atendiendo a la realidad que se le ponga de presente.

**HECHO DECIMO TERCERO:** Es cierto.

**HECHO DECIMO CUARTO:** Es cierto.

**HECHO DECIMO QUINTO:** Es cierto.

**HECHO DECIMO SEXTO:** Es cierto

## **II. FRENTE A LAS PRETENSIONES**

1. Declaro señor Juez que me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la pasiva del proceso en su libelo demandatorio, ya que mi poderdante ha cumplido con las obligaciones alimentarias y demás suscritas en el acta de conciliación No 211-05-009 expedida por la Comisaria de Familia del Municipio de Fuente de Oro, Meta, y de las cuales hare relación de la siguiente forma:
  - **FRENTE A LAS PRETENSIONES 1 A LA 22 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009:** Me opongo, ya que mi poderdante realizo los siguientes pagos de los cuales, se anexan recibos de compra.

# MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE

ABOGADA ESPECIALIZADA

| <b>AÑO 2009</b> |                        |               |
|-----------------|------------------------|---------------|
| <b>FECHA</b>    | <b>DETALLE</b>         | <b>VALOR</b>  |
| <b>ENERO</b>    |                        |               |
| 19/01/2009      | ZAPATOS PARA UNIFORMES | \$ 200.000,00 |
| <b>MARZO</b>    |                        |               |
| 8/03/2009       | CUOTA                  | \$ 100.000,00 |
| <b>ABRIL</b>    |                        |               |
| 15/04/2009      | CUOTA                  | \$ 100.000,00 |
| 15/04/2009      | CUOTA                  | \$ 100.000,00 |
| <b>JUNIO</b>    |                        |               |
| 8/06/2009       | CUOTA                  | \$ 100.000,00 |

|                       |                  |                        |
|-----------------------|------------------|------------------------|
| <b>JULIO</b>          |                  |                        |
| 8/07/2009             | CUOTA            | \$ 100.000,00          |
| <b>AGOSTO</b>         |                  |                        |
| 10/08/2009            | CUOTA            | \$ 100.000,00          |
| <b>SEPTIEMBRE</b>     |                  |                        |
| 2/09/2009             | CUOTA            | \$ 100.000,00          |
| <b>OCTUBRE</b>        |                  |                        |
| 2/10/2009             | CUOTA            | \$ 100.000,00          |
| 8/10/2009             | CUOTA ORTODONCIA | \$ 50.000,00           |
| <b>NOVIEMBRE</b>      |                  |                        |
| 6/11/2009             | CUOTA            | \$ 100.000,00          |
| <b>DICIEMBRE</b>      |                  |                        |
| 4/12/2009             | CUOTA            | \$ 100.000,00          |
| 30/12/2009            | CUOTA            | \$ 100.000,00          |
| <b>TOTAL AÑO 2009</b> |                  | <b>\$ 1.350.000,00</b> |

- **FRENTE A LAS PRETENSIONES 47 A LA 70 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011:** Me opongo, ya que mi poderdante realizo los siguientes pagos de los cuales, se anexan recibos de compra.

| <b>AÑO 2011</b>       |                     |                      |
|-----------------------|---------------------|----------------------|
| <b>FECHA</b>          | <b>DETALLE</b>      | <b>VALOR</b>         |
| <b>FEBRERO</b>        |                     |                      |
| 1/02/2011             | UNIFORMES ESCOLARES | \$ 200.000,00        |
| <b>JUNIO</b>          |                     |                      |
| 6/06/2011             | CUOTA               | \$ 100.000,00        |
| <b>SEPTIEMBRE</b>     |                     |                      |
| 2/09/2011             | BONO DE CUMPLEAÑOS  | \$ 400.000,00        |
| <b>TOTAL AÑO 2011</b> |                     | <b>\$ 700.000,00</b> |

- **FRENTE A LAS PRETENSIONES 71 A LA 94 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012:** Me opongo, ya que mi poderdante realizo los siguientes pagos de los cuales, se anexan recibos de compra.

# MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE

ABOGADA ESPECIALIZADA

| AÑO 2012              |                  |                      |
|-----------------------|------------------|----------------------|
| FECHA                 | DETALLE          | VALOR                |
| <b>ENERO</b>          |                  |                      |
| 1/01/2012             | PASAJES          | \$ 50.000,00         |
| 5/01/2012             | BONO ROPA        | \$ 260.000,00        |
| 16/01/2012            | UTILES ESCOLARES | \$ 156.800,00        |
| 16/01/2012            | ROPA             | \$ 63.000,00         |
| <b>AGOSTO</b>         |                  |                      |
| 30/08/2012            | GIRO EFECTY      | \$ 157.500,00        |
| <b>NOVIEMBRE</b>      |                  |                      |
| 1/11/2012             | GIRO EFECTY      | \$ 106.000,00        |
| <b>DICIEMBRE</b>      |                  |                      |
| 21/12/2012            | GIRO 472         | \$ 200.000,00        |
| <b>TOTAL AÑO 2012</b> |                  | <b>\$ 993.300,00</b> |

- **FRENTE A LAS PRETENSIONES 95 A LA 118 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013:** Me opongo, ya que mi poderdante realizo los siguientes pagos de los cuales, se anexan recibos de compra.

| AÑO 2013              |                          |                        |
|-----------------------|--------------------------|------------------------|
| FECHA                 | DETALLE                  | VALOR                  |
| <b>ENERO</b>          |                          |                        |
| 4/01/2013             | SERVICIOS                | \$ 100.000,00          |
| <b>ABRIL</b>          |                          |                        |
| 6/04/2013             | CUOTA                    | \$ 150.000,00          |
| <b>JULIO</b>          |                          |                        |
| 14/07/2013            | PAÑALERA Y UTILES BEBE   | \$ 97.000,00           |
| 16/07/2013            | CUOTA                    | \$ 100.000,00          |
| <b>OCTUBRE</b>        |                          |                        |
| 2/10/2013             | EXAMENES DE LABORATORIOS | \$ 433.050,00          |
| 2/10/2013             | MEDICAMENTOS MEDICOS     | \$ 11.100,00           |
| 2/10/2013             | MEDICAMENTOS MEDICOS     | \$ 108.350,00          |
| 2/10/2013             | MEDICAMENTOS MEDICOS     | \$ 220.000,00          |
| <b>NOVIEMBRE</b>      |                          |                        |
| 1/11/2013             | LECHE                    | \$ 32.200,00           |
| 4/12/2013             | CUOTA                    | \$ 150.000,00          |
| <b>TOTAL AÑO 2013</b> |                          | <b>\$ 1.401.700,00</b> |

- **FRENTE A LAS PRETENSIONES 215 A LA 238 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018:** Me opongo, ya que mi poderdante realizo los siguientes pagos de los cuales, se anexan recibos de compra.

| AÑO 2018              |                                 |                     |
|-----------------------|---------------------------------|---------------------|
| FECHA                 | DETALLE                         | VALOR               |
| 8/08/2018             | EXAMEN DE LABORATORIOS VARICELA | \$ 80.000,00        |
| <b>TOTAL AÑO 2018</b> |                                 | <b>\$ 80.000,00</b> |

- **FRENTE A LAS PRETENSIONES 239 A LA 262 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019:** Me opongo, ya que mi poderdante realizo los siguientes pagos de los cuales, se anexan recibos de compra.

| AÑO 2019              |                          |                      |
|-----------------------|--------------------------|----------------------|
| FECHA                 | DETALLE                  | VALOR                |
| 1/10/2019             | EXAMENES DE LABORATORIOS | \$ 350.000,00        |
| <b>TOTAL AÑO 2019</b> |                          | <b>\$ 350.000,00</b> |

# MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE

ABOGADA ESPECIALIZADA

- **FRENTE A LAS PRETENSIONES 261 A LA 286 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020:** Me opongo, ya que mi poderdante realizo los siguientes pagos de los cuales, se anexan recibos de compra.

| AÑO 2020              |                          |                      |
|-----------------------|--------------------------|----------------------|
| FECHA                 | DETALLE                  | VALOR                |
| 23/07/2020            | EXAMENES DE LABORATORIOS | \$ 170.000,00        |
| <b>TOTAL AÑO 2020</b> |                          | <b>\$ 170.000,00</b> |

- **FRENTE A LAS PRETENSIONES 286 A LA 299 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021:** Me opongo, ya que mi poderdante realizo los siguientes pagos de los cuales, se anexan recibos de compra.

| AÑO 2021              |               |                      |
|-----------------------|---------------|----------------------|
| FECHA                 | DETALLE       | VALOR                |
| 24/03/2021            | ANILLO DE ORO | \$ 599.667,00        |
| <b>TOTAL AÑO 2021</b> |               | <b>\$ 599.667,00</b> |

2. Así mismo, de acuerdo a lo esbozado me permito indicar que me opongo a las pretensiones precitadas dentro de la demanda teniendo en cuenta que la demandante, a través de su progenitora iniciaron proceso de inasistencia alimentara bajo radicado 50287408900120000008201, en el Juzgado Promiscuo de Fuente de oro Meta, durante los años 2009 a 2014, dentro del cual se consignaron depósitos judiciales en favor de la activa de la referencia, por la suma correspondiente a OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$8.500.000), vislumbrando que mi poderdante ha cumplido con las obligaciones descritas en el acta de conciliación No 211-05-009 expedida por la Comisaria de Familia del Municipio de Fuente de Oro, Meta.
3. Finalmente, me opongo a cada una de las pretensiones teniendo en cuenta que dentro del proceso penal correspondiente al delito de Inasistencia alimentaria impetrado por la activa del presente proceso, fue PRECLUIDO, el pasado 04 de diciembre de 2013, en armonía del artículo 332 del CPP, numeral 1 Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal, debido a que nos e demostró que mi poderdante se encontrara incumpliendo lo descrito en el acta de conciliación No 211-05-009 expedida por la Comisaria de Familia del Municipio de Fuente de Oro, Meta, siendo evidente que no es procedente la presente acción judicial desgastando el aparato judicial de manera diáfana.

### III. EXCEPCIONES:

#### ➤ COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro legal de lo no debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor **LIRIO AMADO OJEDA ARIAS**, ha cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en el presente escrito, ya que como se describió inclusive se realizaron pagos a través de DEPOSITOS JUDICIALES, en favor de la demandante, que evidencia que no le asiste razón a la activa para iniciar el presente trámite legal.

No obstante, esta excepción esta llamada a prosperar, teniendo en cuenta que las obligaciones económicas que se le endilgando a mi poderdante, se encuentran prescritas, en armonía del artículo 2536 del Código Civil.

#### ➤ PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN EJECUTIVA:

La Sentencia T154 de 2019, indica que “[l]a prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, **o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído**

# MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE

ABOGADA ESPECIALIZADA

*las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.*

*Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción” (énfasis añadidos).*

*Aunado a lo anterior, el mismo Código advierte que “[l]a prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones Para el efecto, señala que el término de prescripción inicia “desde que la obligación se haya hecho exigible”.*

*Así mismo, Toda obligación alimentaria tiene por requisitos la comprobación de la necesidad del beneficiario y la capacidad del obligado y el artículo 422 del Código Civil establece que los alimentos debidos se entienden concedidos para toda la vida del alimentario siempre que las circunstancias que dieron lugar a reclamarlos subsistan. En el caso particular de los hijos, solo se deben alimentos a quienes no superen los 18 años de edad salvo que se encuentren en situación de discapacidad o se hallen inhabilitados para subsistir con su trabajo. En este último caso, la jurisprudencia ha extendido la obligación alimentaria hasta los 25 años de los hijos que adelantan estudios. Conforme con el artículo 426 del Código Civil, que establece que el derecho a demandar las pensiones alimenticias atrasadas prescribe, y la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, que distinguen entre la imprescriptibilidad de la obligación alimentaria y la prescripción que puede declararse respecto de cuotas alimentarias atrasadas, el valor de las cuotas alimentarias puede ser objeto de prescripción en el término de cinco años aunque la obligación alimentaria en sí misma tenga el carácter de imprescriptible.*

Por lo anterior le solicito a su señoría se declare la prescripción de las obligaciones pretendidas por la activa del proceso en contra de mi mandante, en armonía del artículo 2536 del Código Civil, que reza así **“...la acción ejecutiva se prescribe por 5 años...”**. Lo anterior, debido a que el pasado mes de agosto de 2014, la demandante cumplió la mayoría de edad, fecha en la cual inicio a contarse el termino de los 5 años de que habla el artículo mencionado, cumpliéndose en fecha del mes de agosto de la presente anualidad el tiempo de prescripción aplicándose para todas las cuotas a la fecha., siendo las únicas exigibles las cuotas causadas desde los 18 a los 20 años de edad del actora, sin embargo y teniendo en cuenta los aportes u pagos realizados por del demandando ya mencionada en las pretensiones dentro del acápite anterior, razón por la cual es evidente que no se debe ningún rubro económico a favor de la demandante.

Así mismo, debemos tener en cuenta la **Sentencia STC10699-2015 del 12 de agosto del 2015 aceptó que, sin importar el origen del título ejecutivo de alimentos, es válido proponer cualquier excepción de mérito diferente al pago de la obligación.** Y es por este motivo que le ruego a su señoría declarar la prosperidad de la presente excepción.

## ➤ FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA.

Que la demandante, tiene un hijo de nombre ESNEIDER MATHIAS HERNANDEZ, producto del vinculo efectivo con el señor ESNEIDER HERNANDEZ, con quien convivio durante un tiempo, y desde entonces, ha sufragado los gastos de su hijos y propios, vislumbrando de esta manera, la no dependencia económica en cabeza de mi mandante.

Así mismo, manifiesta, la demandante que ha dependido económicamente de mi mandante, dentro de los periodos académicos después de cumplir la mayoría de edad, siendo inadmisibile dicha manifestación, toda vez que dentro del tiempo que describe la actora inicio una unión marital de hecho no declarada con el señor

# MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE

ABOGADA ESPECIALIZADA

JHON EDISON GUEVARA CASTRO, identificado con la cédula No 1.121.865.646, con quien convive en la actualidad, y donde continua sufragando sus gastos y los de su hogar viendo que no le asiste razón para continuar con la presente demanda.

## ➤ INNOMINADA O GENÉRICA

Excepción mediante la cual corresponde al despacho decretar cualquier otra excepción que logre evidenciar dentro del trámite procesal que acá se surta, con el ánimo de dar alcance al principio de la congruencia.

Conforme lo esbozado, estas excepciones están llamadas a prosperar, y en consecuencia se ruega a su señoría negar las pretensiones de la demanda.

Es importante manifestarle al juzgado que la aquí demandante ya había cursado un **TECNICO LABORAL AUXILIAR EN ENFERMERIA** a los 5 días del mes de noviembre del 2014 a través de la INSTITUCION TECNICA MANUELA BELTRAN del municipio de Granada

The screenshot shows a web browser window displaying a public consultation page. The page title is "Consulta Pública de THx Identificación". The main content area displays a table with the following data:

| Tipo Identificación | Nro. Identificación | Primer Nombre | Segundo Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Estado  | Identificación: Detalles |
|---------------------|---------------------|---------------|----------------|-----------------|------------------|---------|--------------------------|
| CC                  | 1123533360          | JESSIKA       | JULIETE        | OJEDA           | RINCON           | Vigente | <a href="#">Ver</a>      |

Below the table, there is a text block stating: "De conformidad con los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2016 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se constató que el (la) señor(a) JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON identificado(a) con CC 1123533360 registra la siguiente información:"

The date and time of the record is 2021-11-10-10:09:50 AM.

The section is titled "Información Académica" and contains a table with the following data:

| Tipo Programa | Origen Obtención Título | Profesión u Ocupación                  | Fecha inicio ejercer Acto Administrativo | Acto Administrativo | Entidad Reportadora  |
|---------------|-------------------------|--|--|---------------------|----------------------|
| AUX           | Local                   | TECNICO LABORAL AUXILIAR EN ENFERMERIA | 2014-11-05                               | 16546               | GOBERNACION DEL META |

At the bottom of the page, there is a note: "La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS)."

Atención telefónica a través del Centro de Contacto:  
En Bogotá: +57(1) 3305043 Resto del país: 018000960020

# MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE

ABOGADA ESPECIALIZADA

Granada-Meta 09 de noviembre de 2021

Señores:  
INSTITUTO TECNICO MANUELA BELTRAN  
Atn, Señor LIRIO AMADO OJEDA ARIAS  
Ciudad

Asunto: SOLICITUD INFORMACION.

LIRIO AMADO OJEDA ARIAS, identificado con Cedula de Ciudadanía No.86.030.931 expedida en Fuente de Oro, Meta y con domicilio en la Carrera 38 No. 25-62 Barrio Siete de Agosto en Villavicencio, Meta, en calidad de padre de la señora JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.123.533.360 de Fuente de Oro, Meta, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia me dirijo a ustedes con fundamento en los siguientes:

## PETICIONES

Muy respetuosamente, les solicito que:

1. Me certifiquen que la señora JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.123.533.360 de Fuente de Oro, Meta, estudio y aprobó el TECNICO EN AUXILIAR DE ENFERMERIA.

## PRUEBAS

Para los efectos pertinentes, adjunto los siguientes soportes y documentos:

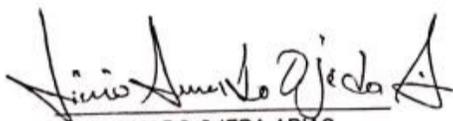
1. Copia de Cedula de ciudadanía.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento y soporte mi Derecho de Petición invocando el artículo 20 y 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991; en los artículos 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y Ley 1755 de 2015.

## NOTIFICACIONES:

AL DEMANDADO: Lirio Amado Ojeda, ubicado en la Carrera 38 No. 25-62 Barrio Siete de Agosto en Villavicencio, Meta, Email [lirioojeda@yahoo.es](mailto:lirioojeda@yahoo.es).

  
LIRIO AMADO OJEDA ARIAS  
C.C. 86.030.931 de Fuente de Oro - Meta

*Roba  
Informe Petición Colón.  
09/11/2021  
05:14.*

Así lo han manifestado la sala de casación civil de la corte suprema de justicia que el deber de alimentos que tienen los padres para con sus hijos se suspende cuando estos han finalizado sus estudios, toda vez que se encuentran en condiciones aptas para mantener su propio sustento, así lo establecen algunas sentencias como la T-854/2012 entre otras.

Y además mi poderdante carece de los medios económicos para asumir dicha responsabilidad pues no cuenta ni ha contado nunca con un trabajo fijo y al sentir de la corte cualquier persona como es el caso de la aquí demandante, se encuentra capacitada física y académicamente para trabajar y prohiarse su propio sustento máximo que tiene un hijo y ha convivido en varias ocasiones con compañeros permanentes que le pudieron prohiar su sustento y el del menor, y además no tiene ningún impedimento corporal o mental que la inhabilitara para subsistir por si misma por cuanto contaba con la formación técnica y podía ejercer una vinculación laboral y el deber del padre jamás es alimentar toda la vida a un hijo máxime que el mismo en ejercicio de su independencia y autonomía podía asumir sus responsabilidades

# MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE

ABOGADA ESPECIALIZADA

Es importante señor juez de forma respetuosa manifestarle que la hoy demandante siempre ha tenido intenciones de perjudicar el buen nombre de mi poderdante prueba de ello son la cantidad de procesos que ha instaurado en contra de mi poderdante, tal y como reposa en el juzgado promiscuo de Fuente de Oro con radicado 50287 40 89 001 2000 00082 00 en donde se efectuó conciliación y se terminó dicho proceso, de igual manera reposó en la Fiscalía 4 local del municipio de Fuente de Oro 503136000559-2013-00227 en donde en fecha 04 de diciembre de 2013 se efectuó audiencia de preclusión en favor de mi poderdante.

Todo esto permite ver la buena fe del señor Lirio Amado Ojeda Arias, quien siempre ha tenido que estarse defendiendo de procesos que le ha instaurado su propia hija, no obstante, no haberse sustraído de sus obligaciones aun sin haber contado con un recurso propio ni ingresos para subsistir, y si haber tenido que estar viajando al municipio de Fuente de Oro cada que se le demandaba y se le requería en actuaciones judiciales y defenderse de las mismas.

Más aun ha ayudado en gastos de manutención con su nieto, aun sin tener obligación y hasta el día de su grado le obsequio un anillo por reconocer reconocimiento de su hija al terminar sus estudios.

Haciendo notar la buena fe siempre del señor Lirio Ojeda.

Agrego así mismo comunicación del Juzgado de Fuente de Oro de fecha 03 de diciembre del 2012 en donde se corrobora una vez más los pagos que siempre se efectuaron a la señora DIANA PATRICIA RINCON PEREZ en calidad de progenitora de la aquí demandante.

## IV. PRUEBAS.

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES: Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio del señor Víctor Castro alemán, identificado con cedula de ciudadanía No. Cédula 3,296,093, Domicilio calle 14B N. 25-24 Barrio Nuevo Ricaurte, dueño local del laboratorio barrio siete agosto, él trabaja en el taller eléctrico enseguida, teléfono 310 3254473, para aclarar y ampliar los hechos de esta demanda.

De igual manera se cita al señor Fabio Sarria Garcés, identificado con cedula de ciudadanía No.6,377,912, Domicilio Villavicencio Dirección Calle 7B # 45-28 4 etapa esperanza, Correo electrónico [fabiosarriagarces@gmail.com](mailto:fabiosarriagarces@gmail.com), Teléfono 310-2701719, para aclarar y ampliar los hechos de esta demanda.

De igual manera se cita a la señora Ana Maly Ospino Corredor, identificado con Cédula de ciudadanía No. 37.922.681 de B/Bermeja (Santander), Domicilio: Barranquilla (Atlántico), Dirección: Calle 122 # 9-207 Conjunto Brisas del Caribe Torre 2 Apto 2512, e-mail: [amo\\_0504@hotmail.com](mailto:amo_0504@hotmail.com), Teléfono: 321 942 9819, para aclarar y ampliar los hechos de esta demanda.

## DOCUMENTALES:

- Registro civil de nacimiento de JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON.
- Copia cédula de mi poderdante el señor LIRIO AMADO OJEDA ARIAS.

-Pagos de Alimentos realizados por mi mandante:

# MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE

ABOGADA ESPECIALIZADA

- Recibo de caja menor con fecha del 08 de marzo de 2009, por el valor de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000), pagados a la señora Ligia Vega Pérez (tia de JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON) por concepto de cuota alimentaria de febrero y marzo.
- Recibo de caja menor con fecha del 15 de abril de 2009, por el valor de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000), pagados a la señora Ligia Vega Pérez tia de JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON) por concepto de cuota alimentaria de abril.
- Recibo de caja menor con fecha del 28 de junio de 2009, por el valor de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000), pagados a JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON por concepto de cuota alimentaria de mayo y junio.
- Recibo consignación depósitos judiciales banco agrario de Colombia con fecha del 05 de junio de 2009, por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000), por concepto de alimentos.
- Recibo consignación depósitos judiciales banco agrario de Colombia con fecha del 08 de julio de 2009, por un valor de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000), por concepto de alimentos.
- Recibo consignación depósitos judiciales banco agrario de Colombia con fecha del 10 de agosto de 2009, por un valor de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000), por concepto de alimentos.
- Recibo consignación depósitos judiciales banco agrario de Colombia con fecha del 02 de septiembre de 2009, por un valor de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000), por concepto de alimentos.
- Recibo consignación depósitos judiciales banco agrario de Colombia con fecha del 02 de octubre de 2009, por un valor de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000), por concepto de alimentos.
- Recibo consignación depósitos judiciales banco agrario de Colombia con fecha del 06 de noviembre de 2009, por un valor de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000), por concepto de alimentos.
- Recibo consignación depósitos judiciales banco agrario de Colombia con fecha del 04 de diciembre de 2009, por un valor de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000), por concepto de alimentos.
- Recibo consignación depósitos judiciales banco agrario de Colombia con fecha del 30 de diciembre de 2009, por un valor de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000), por concepto de alimentos.
- Recibo de caja menor con fecha del 08 de octubre de 2009, por el valor de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000), pagados a JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON por concepto de aporte para pago de control de ortodoncia.
- Recibo de caja menor con fecha del 02 de septiembre de 2011, por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000), pagados a JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON por concepto de regalo de cumpleaños.
- Recibo de caja menor con fecha del 19 de enero de 2009, por el valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000), pagados a la señora Ligia Vega Pérez (tia de JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON) por concepto de tenis, zapatos y uniformes del colegio.
- Factura de venta No. 9610, con fecha del 16 de enero de 2012, por el valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS MCTE (\$145.300) por concepto de útiles escolares.
- Recibo consignación depósitos judiciales banco agrario de Colombia con fecha del 22 de marzo de 2011, por un valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000), por concepto de alimentos desde agosto de 2010 hasta marzo de 2011.
- Recibo consignación depósitos judiciales banco agrario de Colombia con fecha del 20 de agosto de 2010, por un valor de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000), por concepto de alimentos del mes de julio de 2010.
- Recibo consignación depósitos judiciales banco agrario de Colombia con fecha del 31 de marzo de 2010, por un valor de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000), por concepto de alimentos.
- Recibo consignación depósitos judiciales banco agrario de Colombia con fecha del 25 de junio de 2010, por un valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000), por concepto de alimentos de los meses de abril, mayo y junio de 2010.
- Recibo consignación depósitos judiciales banco agrario de Colombia con fecha del 31 de marzo de 2010, por un valor de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000), por concepto de alimentos de febrero de 2010.

# MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE

ABOGADA ESPECIALIZADA

- Recibo consignación depósitos judiciales banco agrario de Colombia con fecha del 31 de marzo de 2010, por un valor de CIENTO MIL PESOS MCTE (\$100.000), por concepto de alimentos de enero de 2010.
- Recibo consignación depósitos judiciales banco agrario de Colombia con fecha del 09 de agosto de 2012, por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000), por concepto de alimentos del mes de junio de 2012.
- Recibo de caja menor con fecha del 05 de enero de 2012, por el valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$260.000), pagados a JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON, por concepto de mudas de ropa.
- Recibo de caja menor con fecha de enero de 2012, por el valor de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000), pagados a JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON, por concepto de pasaje.
- Recibo de caja menor con fecha del 06 de junio de 2011, por el valor de CIENTO MIL PESOS MCTE (\$100.000), pagados a JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON.
- Recibo de caja menor con fecha del 01 de febrero de 2011, por el valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000), pagados a la señora Ligia Vega Pérez (tia de JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON) por concepto de uniformes escolares.
- Recibo banco agrario, relación de cuotas alimentarias por el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000), con fecha del 09 de agosto de 2012.
- Recibo banco agrario, relación de cuotas alimentarias por el valor de CUATROCIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000), con fecha del 01 de noviembre de 2012.
- Recibo consignación depósitos judiciales banco agrario de Colombia con fecha del 22 de octubre de 2013, por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000), por concepto de alimentos de octubre de 2013.
- Recibo consignación depósitos judiciales banco agrario de Colombia con fecha del 04 de diciembre de 2013, por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000), por concepto de alimentos de noviembre de 2013.
- Recibo consignación depósitos judiciales banco agrario de Colombia con fecha del 22 de octubre de 2013, por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000), por concepto de alimentos de septiembre de 2013.
- Recibo de caja menor con fecha de 16 de julio de 2013, por el valor de CIENTO MIL PESOS MCTE (\$100.000), pagados a JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON.
- Recibo consignación depósitos judiciales banco agrario de Colombia con fecha del 11 de junio de 2013, por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000), por concepto de alimentos.
- Recibo consignación depósitos judiciales banco agrario de Colombia con fecha del 04 de junio de 2013, por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000), por concepto de alimentos del mes de mayo de 2013.
- Recibo consignación depósitos judiciales banco agrario de Colombia con fecha del 08 de mayo de 2013, por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000), por concepto de alimentos del mes de abril de 2013.
- Recibo consignación depósitos judiciales banco agrario de Colombia con fecha del 08 de abril de 2013, por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000), por concepto de alimentos del mes de marzo de 2013.
- Recibo consignación depósitos judiciales banco agrario de Colombia con fecha del 08 de marzo de 2013, por un valor de UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1'050.000), por concepto de alimentos del mes de agosto de 2012 hasta febrero de 2013.
- Recibo consignación depósitos judiciales banco agrario de Colombia con fecha del 09 de agosto de 2012, por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000), por concepto de alimentos del mes de julio de 2012.
- Recibo consignación depósitos judiciales banco agrario de Colombia con fecha del 02 de enero de 2014, por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000), por concepto de alimentos del mes de diciembre de 2013.
- Recibo consignación depósitos judiciales banco agrario de Colombia con fecha del 14 de noviembre de 2013, por un valor de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1'000.000), por concepto de alimentos correspondiente a 10 cuotas atrasadas.
- Recibo consignación depósitos judiciales banco agrario de Colombia con fecha del 21 de febrero de 2014, por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000), por concepto de alimentos del mes de enero de 2014.

# MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE

ABOGADA ESPECIALIZADA

- Recibo consignación depósitos judiciales banco agrario de Colombia con fecha del 26 de marzo de 2014, por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000), por concepto de alimentos del mes de febrero de 2014.
- Recibo consignación depósitos judiciales banco agrario de Colombia con fecha del 06 de mayo de 2014, por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000), por concepto de alimentos del mes de marzo de 2014.
- Recibo consignación depósitos judiciales banco agrario de Colombia con fecha del 27 de junio de 2014, por un valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$153.236), por concepto de alimentos del mes de abril de 2014.
- Recibo consignación depósitos judiciales banco agrario de Colombia con fecha del 20 de agosto de 2014, por un valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$153.236), por concepto de alimentos del mes de mayo de 2014.
- Recibo consignación depósitos judiciales banco agrario de Colombia con fecha del 20 de agosto de 2014, por un valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$153.236), por concepto de alimentos del mes de junio de 2014.
- Factura de venta no. 0000003242 con fecha del 24 de marzo de 2021, por concepto de anillo de oro 18K, por el valor de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$599.667).
- Factura de venta No. 152752 del almacén SIA, con fecha del 06 de enero de 2012, por el valor de SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$63.000), por concepto de ropa (PANTIS, LICRAS, BLUSAS Y TOP) para JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON.
- Carta escrita por JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON, con fecha del 04 d enero de 2013, donde acepta recibir la suma de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000) por concepto de pago de servicios médicos para JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON.
- Factura No. 0324, con fecha del 14 de julio de 2013 por el valor de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$97.000), por concepto de pañalera, kit teteros, paca de pañal x60 y fajeros para JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON.
- Factura No. 9611 con fecha del 16 de enero de 2012, por el valor de ONCE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$11.500), por concepto de útiles.
- Factura No. 00075 con fecha del 01 de octubre de 2019, por el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, por concepto de exámenes laboratorio para JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON.
- Factura No. 00004 con fecha del 08 de agosto de 2018, por valor de OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000), por concepto de anticuerpos varicela para JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON.
- Factura de venta con fecha del 01 de noviembre de 2013 por el valor de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$32.000), por concepto de leche para el hijo de JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON.
- Factura de venta No. 10-1293163, con fecha del 02 de octubre de 2013, por el valor de CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$109.350), por concepto de drogas en farmacia para JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON.
- Factura de venta No. PT10339940, por el valor de ONCE MIL CIEN PESOS MCTE (\$11.100) por concepto de medicamentos para JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON.
- Factura de venta No. 336432, con fecha del 02 de octubre de 2013, por el valor de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$61.400), por concepto de exámenes médicos para el menor Esneider Hernández, hijo de JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON.
- Factura de venta No. 5-036944185, con fecha del 01 de noviembre de 2012, por el valor de CIENTO SEIS MIL PESOS MCTE (\$106.000) por concepto de envío de dinero a JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON.
- Factura de venta No. 5-032758610, con fecha del 30 de agosto de 2012, por el valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$157.500) por concepto de envío de dinero a JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON.
- Factura de venta No. 00104 con fecha del 21 de julio de 2020, por valor de CIENTO SETENTA MIL PESOS MCTE (\$170.000), por concepto de exámenes laboratorio.

# MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE

ABOGADA ESPECIALIZADA

- Factura de venta No. 500000556463, con fecha de 21 de diciembre de 2021 envió de la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000), a la señora JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON, mediante Interrapidísimo.
- Certificado con fecha del 17 de noviembre de 2021, expedido por la contadora DIANA JYREH ACEVEDO JUNCO, mediante el cual certifica que reviso la documentación correspondiente donde comprobó que el señor LIRIO AMADO OJEDA ARIAS, si hizo pagos por diferentes conceptos tales como cuotas de alimentos consignadas al banco agrario de Colombia y pagos personales, vestuario, medicamentos tanto para el demandante como para su hijo ESNEIDER HERNANDEZ.
- Tarjeta profesional de la contadora publica DIANA JYREH ACEVEDO JUNCO.
- Cedula de ciudadanía de la contadora DIANA JYREH ACEVEDO JUNCO.
- Informe pagos de depósitos judiciales bajo el radicado No. 50287408900120000008200.
- Informe pagos de arriendos, útiles escolares, ropa, servicios médicos, medicamentos, consultas y demás que se efectuaron a favor de la señora JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON.
- Copia acta de declaración con fines extraprocesales ante la notaría primera del círculo de Villavicencio, con fecha del 04 de noviembre de 2021.

## V. ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Los enunciados en el acápite de pruebas.
3. Certificado de vigencia de abogado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

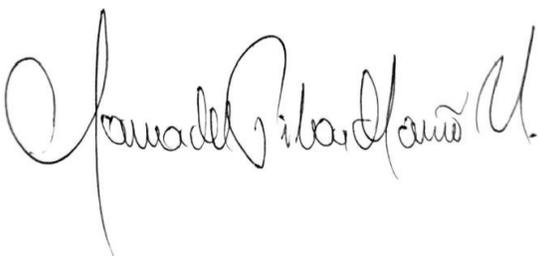
## VI. NOTIFICACIONES

**A LA DEMANDANTE:** Jessika Juliete Ojeda Rincón, ubicada en la Calle 3 No. 26-25 Barrio Comboy en Fusagasuga, celular: 3209256400, e-mail: [jjoiedar@hotmail.com](mailto:jjoiedar@hotmail.com).

**A LA SUSCRITA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE:** Paula Alejandra Palacios Aguilar, ubicada en la Carrera 40 No 33-17 en Villavicencio, Meta, CELULAR: 3165392558, e-mail: [papalacios@defensoria.edu.co](mailto:papalacios@defensoria.edu.co) o [papalaciosaguilar@gmail.com](mailto:papalaciosaguilar@gmail.com).

**AL DEMANDADO:** Lirio Amado Ojeda, ubicado en la Carrera 38 No. 25-62 Barrio Siete de Agosto en Villavicencio, Meta, celular: 314 264 1391, correo electrónico: [lirioojeda@yahoo.com](mailto:lirioojeda@yahoo.com).

Recibiré notificaciones al correo electrónico [pilar0009@hotmail.com](mailto:pilar0009@hotmail.com), al celular 3124246003 o a la dirección Calle 15 No. 40-01 Barrio el Buque, Centro Comercial Primavera Urbana Oficina 518.



**MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE**

C.C. No. 30.336.764 expedida en Manizales.

T.P. No. 96.712 del C. S. de la J.

MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE  
ABOGADA ESPECIALIZADA